



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1830 (Original 552)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Eximiendo del pago de la tasa respectiva a las inhabilidades decretadas en los juicios seguidos por el Banco de la Nación.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- El Registro Inmobiliario procederá a inscribir o reinscribir las inhabilidades decretadas en juicios seguidos por el Banco de la Nación Argentina o por el Banco Nacional en liquidación, sin el pago previo de la tasa en condición de “Derecho a cobrar de quines resulten obligados”, conforme lo establece el artículo pertinente de la Ley de Sellos de la Provincia.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.

ALBERTO B. ROVALETTI – G. Bernardo Guzmán – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Julio 28 de 1939.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Víctor Cornejo Arias.

